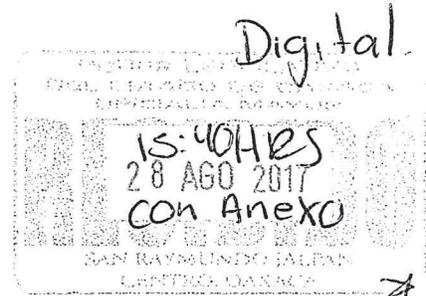


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2017.

LIC. ÍGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR
EDIFICIO

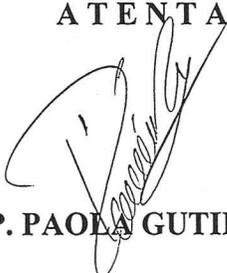


La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática**, de la **LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio me permito presentar a consideración de este honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación; la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE CREA EL CAPÍTULO V, DENOMINADO “SEXTING” AL TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO



E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
ESP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

**CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISTURA DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E S**

La que suscribe, **DIPUTADA PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO**, integrante de la **Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I y 68, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; a nombre propio me permito presentar a consideración de este honorable Congreso, para su estudio, dictaminación, discusión y de ser procedente, su aprobación; la siguiente:

INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE CREA EL CAPÍTULO V, DENOMINADO “SEXTING” AL TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El término **SEXTING** proviene de la unión de los términos ingleses “sex” y “texting”, que se refieren al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles, los cuales en un principio eran sólo mensajes **SMS**, pero con la modernización de los teléfonos móviles este contenido evolucionó a las fotografías y videos.

El sexting inició como una peligrosa moda entre los jóvenes, se tiene información que empezó a detectarse en el año 2005, principalmente entre los adolescentes anglosajones. Esta moda fue adoptada por los jóvenes de nuestro país a tal grado que ahora tenemos la necesidad de crear las normas que regulen y sancionen a las personas que realicen dicha conducta con la finalidad de causar un daño a otra persona en lo moral, en lo psicológico, en lo emocional y social.

SEGUNDO. En la página web “Pantallas Amigas” <http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/sexting-es.shtm>, publican una seria de análisis y recomendaciones respecto del **sexting**, como una práctica constante, concluyendo que los principales motivos son los siguientes:

1. Los jóvenes creen que una imagen en un teléfono móvil, ya sea recibida o enviada, está segura y no analizan las variadas formas en que esa imagen puede salir del dispositivo, como lo puede ser el robo del celular, un error, broma, extravío o peor aún, por la voluntad de quien posee esa imagen.
2. . Confían plenamente en la discreción del destinatario y su juventud e inexperiencia les impide suponer que las cosas y las personas cambian por diversos factores.

3. Sienten cierta presión de grupo que les lleva a ganar notoriedad y aceptación en el contexto digital, algo tan importante para los jóvenes.
4. Las influencias y modelos sociales distan del recato. La exhibición de relaciones sexuales o desnudos por personas comunes, abundan en la red. Si pueden ver a cualquier persona en su intimidad a través de la red, no parece tan grave que uno aparezca de esta manera, mostrar el cuerpo desnudo se ha convertido en algo común.
5. Desconocen las consecuencias que para su vida puede llegar a tener el hecho de que esa imagen comprometida sea del dominio público.
6. La natural falta de percepción del riesgo que acompaña a la adolescencia y el espíritu transgresor desencadenan ciertos desafíos. En algunos casos resulta simplemente divertido; en otros, sirve para coquetear o dar otro, contenido a una relación.

TERCERO. La conducta denominada sexting, va en aumento, ya que en el mes de marzo en el marco del Día Internacional de la Mujer, se difundió en diversos medios de comunicación la entrevista realizada a la Agente Ministerio Público María Eugenia Castañeda Osorio, adscrita a la Fiscalía de Delitos contra la Mujer por Razón de Género, en la cual refirió lo siguiente: “Llegaron a formular su denuncia, analizamos el caso y después ella misma ya no quiso proceder al indicar que fue por su voluntad y no existía el delito. Pero ese es el problema, que se dejan grabar y después los videos o fotografías son distribuidas a otras personas”.

Otro ejemplo que cita la Agente del Ministerio Público es el siguiente: Laura y Roberto (nombres ficticios) mantenían una buena relación y por lo cual ella aceptó tener relaciones sexuales y grabar el acto. Unos meses después tuvieron una discusión y ocasionó que Roberto difundiera el video con sus amigos y familiares.

En unos días, la videograbación llegó a los primos de Laura y finalmente a sus tíos, con quienes vive.

Molestos, los familiares de la adolescente decidieron presentar su formal denuncia ante el agente del Ministerio Público, indicando que ella fue víctima de un ataque sexual. Presionada por sus familiares y ante el temor de algún castigo, la estudiante decidió denunciar que el acto sexual fue contra su voluntad.

Unos meses después, la menor de edad decidió desistir de la denuncia penal, al aceptar que aceptó ser grabada, pero nunca imaginó que el material guardado en el teléfono celular de su novio le iba a traer problemas. Sexting no está tipificado como delito, por lo que la fiscal María Eugenia Castañeda Osorio, acepta que en la entidad oaxaqueña no existe un marco jurídico para castigar el sexting, que consiste en difundir fotografías de personas desnudas.

La Agente de Ministerio Público, agregó que de cada diez denuncias que reciben por violencia familiar, tres de ellas son por el sexting, por fotografías que se tomaron teniendo alguna relación o simplemente que las mujeres posaron y que posteriormente originó la violencia en la familia; e incluso comentó que ha conocido casos de niñas y niños de 12 años, que permiten que les tomen fotografías y después son difundidas; son casos muy delicados, pero que debemos tomar mucho en cuenta porque ahí están fallando los padres al no estar al pendiente de sus hijos. Hay un caso de

unos niños en una escuela que se tomaban fotografías pornográficas y se las enviaban a un adulto, se inició la averiguación y los menores reciben terapia psicológica.

CUARTO. Ante el incremento de la conducta denominada sexting, es necesario crear el tipo penal que describa tal conducta, así como establecer la punibilidad que deba aplicarse al sujeto activo, ya que de lo contrario seguirá existiendo un vacío jurídico en perjuicio de la sociedad y particularmente en contra de los jóvenes. Cabe hacer mención que la conducta denominada sexting, ya fue establecido como delito en otros estados del país, tal es caso de Chihuahua, que en su Código Penal, en el artículo 202 bis, tipificó tal conducta y con ello atendió los reclamos de la sociedad.

En razón de los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIII legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se crea el **CAPÍTULO V DENOMINADO SEXTING, AL TÍTULO DÉCIMOSEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

CAPÍTULO V SEXTING

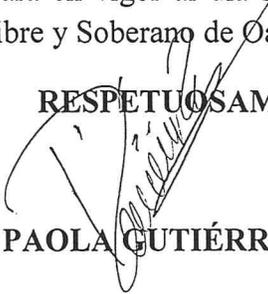
Artículo 257 Bis. - A quien reciba u obtenga de una persona, imágenes, textos o grabaciones de voz o audiovisuales de contenido erótico o sexual y las revele sin el consentimiento de quien deba darlo y en perjuicio de su intimidad, se le impondrá de un año a cinco años de prisión y de doscientos a trescientos días de multa.

Las penas a que se refiere el presente artículo, se aumentarán en una mitad del mínimo y del máximo, cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de quince años o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, aun cuando mediare su consentimiento.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

RESPECTUOSAMENTE


DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. PAOLA GUTIÉRREZ GALINDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 de agosto de 2017.